



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HELL STREET BAR IQUIQUE

DFZ-2022-2505-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	X  _____ Valeska Muñoz Torres División de Fiscalización

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HELL STREET BAR IQUIQUE	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Baquedano N°1296, esquina Orella
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: Hell Street Bar Ltda.	RUT o RUN: 76.696.811-2
Domicilio titular: Baquedano N°1296, esquina Orella	Correo electrónico: Hell.streetbar@gmail.com
	Teléfono: +56 981572236



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica
2	MP	MP-031-2022	2022	SMA	Resolución Exenta N°891 del 10 de junio de 2022 "Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a Hell Street Bar Iquique.

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
51	I	2022
49	I	2022

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Acta de inspección ambiental del 11 de junio de 2022 (Anexo 1).	Denuncias 49 y 51-I-2022	Inspección Ambiental por cumplimiento de MP
2	Acta de inspección ambiental del 15 de octubre de 2022 (Anexo 2).	Denuncias 49 y 51-I-2022	Inspección Ambiental con medición de ruido
3	Acta de inspección ambiental del 17 de octubre de 2022 (Anexo 3)	Denuncias 49 y 51-I-2022	Inspección Ambiental por cumplimiento de MP



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 MEDIDAS PROVISIONALES MP-031-2022

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Resolución Exenta N°891 del 10 de junio de 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Hell Street Bar Iquique (MP-031-2022).
Exigencia asociada	<p>RESUELVO PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Hell Resto Pub Limitada, Rut. N° 76.696.811-2, titular de la “Hell Street Bar Iquique”, ubicado en Baquedano N°1296, esquina Orella, comuna de Iquique, región de Tarapacá, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</p> <p>1. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p> <p>2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> <p>3. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>



	<p>4. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.</p> <p>Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.</p> <p>Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Hell Resto Pub Limitada, Rut. N° 76.696.811-2, titular de la “Hell Street Bar Iquique”, ubicado en Baquedano N°1296, esquina Orella, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente...”</p>
<p>Hechos constatados</p>	<p>Con fecha 10 de junio de 2022 se dictaron medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a HELL STREET BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°891/2022.</p> <p>El día sábado 11 de junio de 2022 se realizó una inspección ambiental a la UF (Anexo 1) con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a HELL STREET BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°891 del 10 de junio de 2022. El objetivo fue constatar el cumplimiento del punto 4 del resuelvo primero de dicha resolución donde se indica “Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores”. En consideración de lo anterior, fue posible constatar que la UF se encontraba en funcionamiento y con sus sistemas de reproducción de música en uso, constatándose el no cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Exenta n°891 del 10 de junio de 2022.</p> <p>Con fecha 17 de octubre de 2022 (Anexo 3) se realizó una inspección ambiental con el objetivo de constatar la implementación de las medidas ordenadas mediante Resolución Exenta n°891/2022. Se conversó con el dueño de la UF fiscalizada, don Juan Luis Páez,</p>



	respecto de la implementación del limitador acústico solicitado en las medidas provisionales dictadas mediante RE N°891/2022, quien señaló que a la fecha no se ha instalado el equipo consultado ni se ha hecho ingreso a la SMA de la Información que dé cuenta del cumplimiento de ésta y las demás medidas provisionales solicitadas por esta Superintendencia, las cuales a la fecha de la dicha inspección ambiental se encontraban con plazo vencido, sin embargo, comentó estar haciendo gestiones al respecto, lo que no pudo ser constatado por los fiscalizadores.
Conclusiones	Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a HELL STREET BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°891 del 10 de junio de 2022.



5.2 MEDICIÓN DE NIVELES DE PRESIÓN SONORA (DECRETO SUPREMO N°38 DE 2011)

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																														
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="730 383 1703 618"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70												
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																															
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																													
Zona I	55	45																													
Zona II	60	45																													
Zona III	65	50																													
Zona IV	70	70																													
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó inspección ambiental a la UF (Anexo 2) donde se registró la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4):</p> <p><i>Tabla 1. Datos medición</i></p> <table border="1" data-bbox="501 894 1934 976"> <thead> <tr> <th>Medición</th> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> <th>Período</th> <th>Organismo</th> <th>Fuentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-1</td> <td>15-10-2022</td> <td>01:42</td> <td>Nocturno</td> <td>SMA</td> <td>música envasada y voces</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:</p> <p><i>Tabla 2. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="501 1097 1934 1219"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Zona IPT</th> <th>Comuna</th> <th>Período</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-1</td> <td>58</td> <td>No se percibe</td> <td>Zona II</td> <td>D-2 Balmaceda</td> <td>Iquique</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera</td> </tr> </tbody> </table>	Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes	1-1	15-10-2022	01:42	Nocturno	SMA	música envasada y voces	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado	1-1	58	No se percibe	Zona II	D-2 Balmaceda	Iquique	Nocturno	45	Supera
Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes																										
1-1	15-10-2022	01:42	Nocturno	SMA	música envasada y voces																										
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado																							
1-1	58	No se percibe	Zona II	D-2 Balmaceda	Iquique	Nocturno	45	Supera																							
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma(n) la fuente de ruido identificada.																														



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	MP-031-2022	Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a HELL STREET BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°891 del 10 de junio de 2022.
2	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección del 11 de junio de 2022.
2	Acta de inspección del 15 de octubre de 2022.
3	Acta de inspección del 17 de octubre de 2022.
4	Reporte técnico de medición del 15 de octubre de 2022
5	Certificado de calibración Sonómetro
6	Certificado de calibración Calibrador

